



ORD. N°: 75 /GFDT -DIP N° 6 /

- ANT:
1. La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones;
  2. El Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en adelante **"FDT", y sus modificaciones;**
  3. La Resolución Afecta N° 16, de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e **indistintamente "la Subsecretaría" o "SUBTEL", que aprueba Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;**
  4. La Resolución Afecta N° 05, modificada mediante Resoluciones Afectas N° 07 y N° 08, todas de 2021 y de esta Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público **"Habilitación Fibra Óptica Tarapacá",** Código: FDT-2021-01, en adelante **"el Concurso Público";**
  5. La Resolución Exenta N° 1.629, de 2021, de esta Subsecretaría, que aprueba el Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones formuladas a las Bases Generales y Específicas de los antecedente N° 3 y N° 4, respectivamente y del Concurso Público del antecedente N° 4;
  6. La Propuesta para la Macrozona Tarapacá, Código: FDT-2021-01, del Concurso Público del antecedente N° 4, Ingresos SUBTEL N° 176.454, N° 176.457, N° 176.496, N° 176.499 y N° 176.469, todos de fecha 26 de octubre



- de 2021, de la empresa WOM S.A., en **adelante e indistintamente "la Proponente"**;
7. El Ingreso SUBTEL N° 197.923, de fecha 07 de diciembre de 2021, por el cual la Proponente, da respuesta a los requerimientos aclaratorios formulados por SUBTEL a su Propuesta materia de los Ingresos SUBTEL del antecedente N° 6;
  8. La LXX Sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 23 de diciembre de 2021, en la cual el referido Consejo se pronunció sobre la adjudicación del Concurso público del antecedente N° 4, su Proyecto y su respectivo Subsidio.

MAT.: Comunica resultado de su postulación al Concurso Público del antecedente N° 4.

SANTIAGO, 04 de enero de 2022

A : REPRESENTANTES LEGALES DE WOM S.A.

DE : FRANCISCO MORENO GUZMÁN  
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

En el marco del Concurso Público individualizado en el antecedente N° 4, de conformidad a lo acordado por el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones en su LXX Sesión, realizada el 23 de diciembre de 2021 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento del antecedente N° 2, en relación con lo previsto en el Artículo 24° de las Bases Generales del antecedente N° 3 y lo mandatado por los Artículos 12°, 14° y 15°, estos últimos de las Bases Específicas del antecedente N° 4, comunico a usted que:

Tratándose de su Propuesta para la Macrozona Tarapacá, materia de los Ingresos SUBTEL mencionados en los antecedentes N° 6 y N° 7, el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, decidió unánimemente, no adjudicar a su representada esta Propuesta, por no dar cumplimiento cabal a las exigencias de las Bases Concursales, estos incumplimientos corresponden, entre otros, a los siguientes:



1. Relativos al Proyecto Técnico:
  - i. No acompaña documentación que permita respaldar el cumplimiento normativo del cable de fibra óptica (norma G.652D) y las características constructivas de protección de los contenedores a instalar en PIX y POIIT Terrestres comprometidos, aun cuando ello fue requerido en la fase aclaratoria, incumpliendo con ello los numerales 1.1.2.2, 1.1.3 y 1.1.4, todos del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.
  - ii. No entrega información fehaciente respecto de la capacidad del Banco de Batería que instalará en PIX y POIIT Terrestres comprometidos, en cuanto a su proyección de crecimiento frente al aumento de Clientes, lo cual no permite tener por cumplidas las exigencias contenidas en el numeral 1.1.6 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.
  - iii. No entrega información precisa sobre Zona de Servicio Mínima, respecto del denominado **"POIIT Híbrido"**, aun cuando se requirió aclarar este punto, con lo cual no se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 37° en relación con el numeral 1.2 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.
2. Relativos al Proyecto Financiero: Durante la fase aclaratoria del proceso de evaluación, se solicitó a su representada aclarar algunos de los antecedentes aportados por la Proponente entre ellos, se requirió:
  - i. Mayor desglose de supuestos para el cálculo de demanda.
  - ii. Aclaración de supuestos para el cálculo de ingresos, y tarifas.
  - iii. Mayor justificación de cálculos y consideraciones para el cálculo de costos e inversiones.
  - iv. Aclarar la suma de inconsistencias en partidas de inversión entre el Proyecto Financiero y el Proyecto Técnico, específicamente en las cantidades de componentes esenciales, tales como: Puntos de Derivación, Fibra óptica aérea y soterrada, Mufas, Cámaras, entre otros, los cuales además representan un desvío importante en el costo del Proyecto debido a los precios unitarios y las cantidades asociadas a ellos.

Respecto de lo anterior, y pese a que algunos aspectos fueron aclarados, un número importante de ellos no lo fue de forma satisfactoria no permitiendo tener por subsanadas completamente las inconsistencias entre el Proyecto Financiero y el Proyecto Técnico. Particularmente, se mantienen inconsistencias en distintas partidas de inversión y las cantidades expresadas en el Proyecto Financiero y el Proyecto Técnico, lo que impidió tener claridad de la veracidad técnica de la información relativa a los componentes efectivamente requeridos para la ejecución del Proyecto, junto con no entregar certezas respecto del potencial diferencial de los recursos presupuestados y los realmente requeridos para la ejecución del Proyecto, y la responsabilidad asociada a ello.



Finalmente las inconsistencias advertidas durante la evaluación de la Propuesta, particularmente entre la información aportada en el Proyecto Técnico y el Proyecto Financiero, no permiten tener por acreditado el cumplimiento de las exigencias técnicas de Bases respecto de la solución técnica comprometida, y su debida correlación con las exigencias financieras de las mismas, incumpliendo con ello lo establecido en los Artículos 5° y 6° de las Bases Específicas del Concurso.

Por último, agradecemos a WOM S.A. por su Propuesta, instándola a mantenerse informada de las nuevas iniciativas que desarrollará esta Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el marco de los Proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Saluda atentamente a Ud.,



FRANCISCO MORENO GUZMÁN  
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ALVARO Firmado digitalmente por  
GONZALO ALVARO  
CASTRO GONZALO  
LARRAIN CASTRO LARRAIN  
Fecha: 2022.01.10  
12:23:51 -0300'

ACL/LFS/PCS/JVT/

DISTRIBUCIÓN:

- Representante Legal de WOM S.A., General Mackenna N° 1369, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago
- Correo electrónico Representante Legal: [marcelo.fica@wom.cl](mailto:marcelo.fica@wom.cl) [notificaciones.subtel@wom.cl](mailto:notificaciones.subtel@wom.cl)
- Gabinete MTT.
- Gabinete SUBTEL.
- División Jurídica.
- División Política Regulatoria y Estudios
- División Concesiones.
- División Administración y Finanzas.
- División Fiscalización.
- Gerencia FDT.
- Oficina de Partes.